

**1.5.4.3. LEY DE PENSIONES Nº 065 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2010[[1]](#footnote-1)**

**Artículo 3°.- (Principios de la seguridad social de largo plazo)** Los principios que rigen la presente Ley son los siguientes:

a. Universalidad: Es la garantía de protección y acceso de las bolivianas y los bolivianos a la Seguridad Social de Largo Plazo sin que exista discriminación por la clase de trabajo que realizan, por la forma de remuneración que perciben, por el nivel económico en que se encuentran, y sin que exista discriminación por sexo, intra genérica, ni religión.

j. Igualdad de Género: Es proveer mecanismos necesarios y suficientes para cerrar brechas de desigualdad, en las prestaciones y beneficios de la Seguridad Social de Largo Plazo entre hombres y mujeres.

1. Anexo BOL/DIGU/E/09 Para ver la norma in extenso, también puede utilizar el siguiente link <http://www.lexivox.org/norms/BO-L-N65.xhtml> [↑](#footnote-ref-1)